

LADY PATRICIA GUERRERO GUERRERO
ABOGADA - CONCILIADORA

Carrera 5 N° 12-16 Oficina 704 Edificio Suramericana
Celular: 3229714017
Ladygue05@gmail.com
Santiago de Cali

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (V)
OFICINA DE REPARTO

Ref. **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**

MELISSA BARBERI MARTINEZ, mayor de edad vecina del Municipio de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía Número: 1.130.586.086 expedida en Cali (V), actuando en nombre propio y en calidad de madre de la niña **MIA HARAGUCHI BARBERI**, quien se identifica con el NUIP 1125119309, con domicilio en la ciudad de Cali (V), muy comedidamente y con todo respeto, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Dra. **LADY PATRICIA GUERRERO GUERRERO**, mayor de edad con domicilio en Cali (V), identificada con cédula de ciudadanía número: 66.987.972 de Cali, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Número 106.541 del Consejo Superior de la Judicatura, registrada en el registro nacional de abogados con el correo electrónico: ladygue05@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y DE PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, del citado menor, y mantenimiento del monto de la cuota alimentaria ya acordada en la escritura pública # 5478 del 18 de octubre del 2022, expedida por la Notaría Octava del Circuito de Cali, y al que se ha de vincular como demandado su progenitor señor **JOSE KOJIRO HARAGUCHI MORIMITSU**, portador de la cédula de ciudadanía # 16.918.350.

Mi apoderada cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todas aquellas previstas en el artículo 77 del CGP.





LADY PATRICIA GUERRERO GUERRERO
ABOGADA - CONCILIADORA

Carrera 5 N° 12-16 Oficina 704 Edificio Suramericana
Celular: 3229714017
Ladygue05@gmail.com
Santiago de Cali

Desde ya asumo plena responsabilidad por los documentos que se aporten al proceso y dejo consignado que todas y cada una de las manifestaciones plasmadas en el escrito de la demanda se hacen con base en las afirmaciones hechas por la suscrita y bajo mi exclusiva responsabilidad.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería adjetiva a la **DRA. LADY PATRICIA GUERRERO GUERRERO**, en los términos qui señalados.

Del señor Juez, atentamente

Melissa Barberi M.
MELISSA BARBERI MARTINEZ
C.C. N° 1.130.586.086 DE CALI (V)

Acepto:

Lady Patricia Guerrero Guerrero
LADY PATRICIA GUERRERO GUERRERO
C.C. N° 66.987.972 DE CALI (V)
T.P. N° 106.541 DEL C. S DE LA J.

NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
CIRCULO DE CALI
CII 13 Norte # 6AN-20 Tel: 6604465 - 6604466
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Circuito de Cali compareció:
BARBERI MARTINEZ MELISSA
Identificado con C.C. 1130586086
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Cali, 2025-01-31 09:51:15
 sshh3
Firma *Melissa Barberi M.*
 Medio izquierdo
Res. 00308 de 15-01-2025 de la S.N.R.
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE CALI 451-91397a10



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1125119309
------	------------

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

57150773



57150773

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	☐	Notaría	☐	Número	☐	Consulado	☒	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	Y	1	T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
JAPON , TOKIO , TOKIO															

Datos del inscrito																	
Primer Apellido								Segundo Apellido									
HARAGUCHI								BARBERI									
Nombre(s)																	
MIA																	
Fecha de nacimiento								Sexo (en letras)				Grupo sanguíneo		Factor RH			
Año	2	0	1	6	Mes	M	A	R	Día	0	2	FEMENINO				XXXXXX	XXXXXX
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)																	
JAPON , AICHI , KOMAKI																	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos												Número certificado de nacido vivo			
REGISTRO DE NACIMIENTO EXTRANJERO												183			

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)															
Apellidos y nombres completos															
HARAGUCHI MORIMITSU JOSE KOJIRO															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
CC 16918350												COLOMBIANA			

Datos del padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)															
Apellidos y nombres completos															
BARBERI MARTINEZ MELISSA															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
CC 1130586086												COLOMBIANA			

Datos del declarante															
Apellidos y nombres completos															
HARAGUCHI MORIMITSU JOSE KOJIRO															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
CC 16918350															

Datos Primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
XXXXXXXXXXXXXXXXXX															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
XXXXXXXXXXXXXXXXXX												SIN FIRMA			

Datos segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
XXXXXXXXXXXXXXXXXX															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
XXXXXXXXXXXXXXXXXX												SIN FIRMA			

Fecha de inscripción												Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2	0	1	9	Mes	A	G	O	Día	2	1	JOSE FRANCISCO DIAZ ULLOA			
												Nombre y firma			

Reconocimiento paterno												Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento			
Firma												Nombre y firma			

ESPACIO PARA NOTAS															

680 83

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

CONSULADO EN TOKIO (JAPON)

El suscrito (a) ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES certifica que el presente documento es fiel COPIA del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO tomada de su original que reposa en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con serial 57150773 de MIA HARAGUCHI BARBERI.

Se expide para DEMOSTRAR PARENTESCO.

La copia se expide el 14 de julio de 2023.

GUILLERMO JOSE RAMIREZ PEREZ
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES
TOKIO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:CRXHN193439371

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.125.119.309
HARAGUCHI BARBERI

APELLIDOS
MIA

NOMBRES

MIA h

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO
AICHI-KOMAKI
JAPON

02-MAR-2016

LUGAR DE NACIMIENTO
02-MAR-2034

B+

F

FECHA DE VENCIMIENTO
21-JUL-2023 CALI

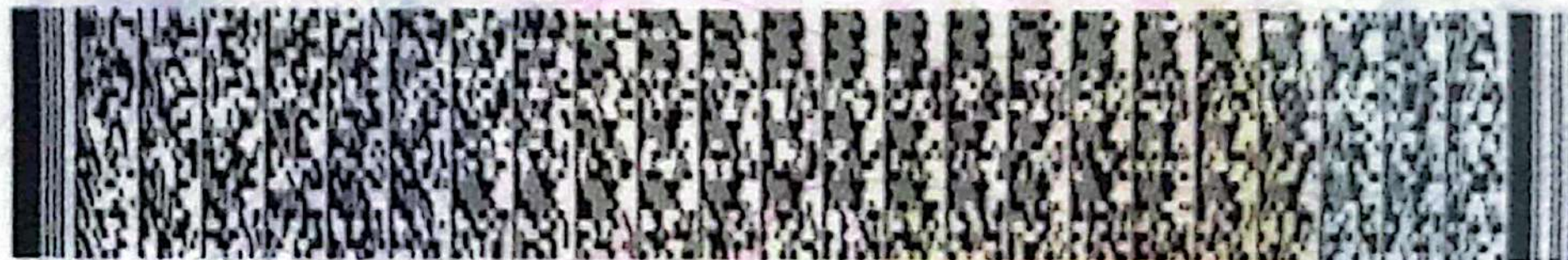
G S RH

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRO NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



P-3100100-01370322-F-1125119309-20230724

0132010375H 1

8508903665

PASAPORTE
PASSPORT



L

P COL AW140953

AW140953

ORD AW140953
20 AUG 2029

Sexo / Sex Lugar de nacimiento / Place of birth

Authorized / Authonly

C. TOKIO

Firma del titular / Holder's signature

NO APPLICABLE / NOT APPLY

P<COLHARAGUCHI<BARBERI<<MIA<<<<<<<<<<<<<<
AW140953<8COL1603028F2908203RC1125119309<<36

UNITED STATES
OF AMERICA



1
0
1
0

HARAGUCHI BARBERI

Gender

F

Birthplace

02MAR2016

JPN

Nationality

COL

Passport Number

IV Issue Date

AW140953

26DEC2024

Annotation **

Valid only if Acc/FTJ Father/Mother/Spouse
212(g)(2)(B)

IV Case Number

BGT201068704702

Registration Number

69790406

IV. Category

F12

Marital Status

SNG

IV Expires on

12MAY2025

V1285274

UPON ENDORSEMENT SERVES AS TEMPORARY I-551 EVIDENCING PERMANENT RESIDENCE FOR 1 YEAR

VIUSAHARAGUCHI<BARBERI<<MIA<<<<<<<<<<<<<<<<<

AW140953<8COL1603028F2505129FCBGT3N2CY712540

Tipo / Type

Cod. país / Country code

Pasaporte N° / Passport No.

P

COL

BE584581

Apellidos / Surname

BARBERI MARTINEZ

Nombres / Given names

MELISSA

Nacionalidad / Nationality

COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth

Num. personal / Personal No.

13 FEB/FEB 1986

CC1130586086

Sexo / Sex

Lugar de nacimiento / Place of birth

F

BUGA COL

Fecha de expedición / Date of issue

Autoridad / Authority

29 JUL/JUL 2024

G. VALLE

Fecha de vencimiento / Date of expiry

Firma del titular / Holder's signature

29 JUL/JUL 2034

Melissa Barberi M.

L

P<COLBARBERI<MARTINEZ<<MELISSA<<<<<<<<<<<<<
BE584581<6C0L8602134F3407297CC1130586086<<28

UNITED STATES
NOT AMERICAN

VIUSABARBERI<MARTINEZ<<MELISSA<<<<<<<<<<
BE584581<6COL8602134F2505129FBBGT3N2CX9632



República de Colombia



Ca423211656

Aa079053095

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478)

FECHA: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

— IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA—

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	702	SIN CUANTIA
DIVORCIO	---	SIN CUANTIA
ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL CON CUANTÍA	0112	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$145.773.000) MONEDA CORRIENTE
RENUNCIA DE GANANCIALES	---	SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (72.886.500) MONEDA CORRIENTE

RCM N°. 4094767 DE LA NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI.
RCN N°. 25697097 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI.
RCN N°. 10265775 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUGA, VALLE
REGISTRO CIVIL DE VARIOS DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

—PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO—

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
APODERADO	CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO	C.C N° 1.113.529.058 T.P. N° 325.604 DEL C.SJ
DIVORCIADO	JOSE KOJIRO HARAGUCHI MORIMITSU	C.C. 16.918.350
DIVORCIADA	MELISSA BARBERI MARTINEZ	C.C. N°. 1.130.586.086

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL ACTO

INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-888036
NUMERO NACIONAL	PREDIAL 760010100029800090001901080515
TIPO DE PREDIO	UREANO
MUNICIPIO	CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUAN DAVID MONTES OSORIO

NOTARIO ENCARGADO

CV: 636D121C24A4E

Ca423211656



06-08-22

Cadena SA

11231U7C5QEEA72a

INMUEBLE

DEPARTAMENTO

VALLE DEL CAUCA

DIRECCIÓN

1. AVENIDA 5-B 58 NORTE-67 CONJ.RES. "SANTA MARIA DE LOS VIENTOS" APARTAMENTO 0804 TORRE 1
2. AV 5 B # 58 NORTE - 67 BLQ 1 AP 804 BLQ 1 AP 804 (DIRECCION CATASTRAL)

AVALÚO CATASTRAL

\$145.773.000

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE LUIS ORISON ARIAS BONILLA NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI -NOTARIO TITULAR-----

-----CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR-----
-----COMPARECENCIA-----

Compareció CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.113.529.058 y con tarjeta profesional N.º 325.604 del consejo superior de la judicatura, hábil para contratar y obligarse, quien actúa en nombre de JOSE KOJIRO HARAGUCHI MORIMITSU Y MELISSA BARBERI MARTINEZ, ambos identificados con cédulas de ciudadanía n°. 16.918.350 Y 1.130.586.086, mayores de edad, vecinos de cali, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quienes para todos los efectos legales se denominan OTORGANTES. El anterior APODERADO declara que el poder adjunto que se protocoliza con este instrumento no ha sido modificado, ni revocado, que su contenido es cierto y que los mandantes no han fallecido, y realizó ante el suscrito Notario las siguientes:_____

-----ESTIPULACIONES -----

PRIMERO. - Mis mandantes se unieron en pareja con con vínculo de matrimonio._____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca423211655

A3079053095

SEGUNDO: El bien inmueble al que hace referencia este acto fue adquirido por JOSE KOJIRO HARAGUCHI MORIMITSU Y MELISSA BARBERI MARTINEZ y se describe así:

INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-888036
NUMERO PREDIAL NACIONAL	760010100029800090001901080515
TIPO DE PREDIO	URBANO
MUNICIPIO	CALI
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN	
AVENIDA 5-B 58 NORTE-67 CONJ.RES. "SANTA MARIA DELOS VIENTOS" APARTAMENTO 0804 TORRE 1	
AV 5 B # 58 NORTE - 67 BLQ 1-AP 804 BLQ 1 AP 804 (DIRECCION CATASTRAL)	

Tal y como consta en la ESCRITURA PUBLICA N.º 393 DEL 07 DE ABRIL DE 2014 DE LA NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE ABRIL DE 2014 EN LA MATRICULA ANTERIORMENTE PRECISADA, inmueble cuya descripción, cabida y linderos obran en la ESCRITURA PUBLICA que se ha citado.

TERCERO: Por medio de la misma ESCRITURA PUBLICA N.º 393 DEL 07 DE ABRIL DE 2014 DE LA NOTARIA DOCE DE CALI, se constituyó afectación a vivienda familiar en favor de JOSE KOJIRO HARAGUCHI MORIMITSU Y MELISSA BARBERI MARTINEZ, con respecto al inmueble que se ha descrito.

CUARTO: Que con las facultades que le confiere la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, declara en nombre de sus mandantes CANCELADA LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR a la que se ha referido, y en consecuencia el inmueble queda libre de esta limitación.

-----DIVORCIO-----

--- COMPARECENCIA ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUAN DAVID MONTES OSORIO
NOTARIO ENCARGADO
CV: 636D121C24A4E

República de Colombia

Cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca423211655



112014CAUIN-04-050

06-09-22

Cadenasa

1123505EE7A90U70

AUN PRESENTE CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.113.529.058 y con tarjeta profesional N.º 325.604 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN DE LOS CÓNYUGES QUE AQUÍ SE DIVORCIAN, REPRESENTACIÓN QUE EJERCE CON BASE EN EL PODER QUE ENTREGA PARA QUE SE PROTOCOLICE CON ESTA ESCRITURA Y CON RESPECTO AL CUAL MANIFIESTA QUE NO HA SIDO MODIFICADO NI REVOCADO, QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LOS MANDANTES NO HAN FALLECIDO Y QUIEN TIENE LA FACULTAD EXPRESA EN EL PODER QUE LE OTORGARON PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE DE ELLOS EL PRESENTE INSTRUMENTO, HÁBIL PARA OBLIGARSE Y EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO, Y REALIZÓ LAS SIGUIENTES:-----

--- ESTIPULACIONES ---

PRIMERO: El compareciente en nombre de:-----

JOSE KOJIRO HARAGUCHI MORIMITSU	C.C. 16.918.350
MELISSA BARBERI MARTINEZ	C.C. N°. 1.130.586.086

Ambos mayores de edad, con domicilio en CALI, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y obligarse, procede a solemnizar el acuerdo de DIVORCIO en el que él y ella han concordado, en los siguientes términos:-----

"Hemos decidido de mutuo acuerdo adelantar el trámite para el divorcio de nuestro matrimonio civil, disolver y liquidar nuestra sociedad conyugal.-----

Que cada uno podrá establecer su residencia por separado, sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.-----

Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos, por lo dicho, renunciamos

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca423211653

Aa079053098

SEGUNDO: Que para adelantar el trámite que culmina con esta escritura pública, presentó en la Notaría los siguientes documentos: 1) **PETICIÓN DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** cumpliendo con todos los requisitos establecidos para ello en la ley 962 de 2005 y el Decreto Reglamentario 4436 de Noviembre 28 de 2005, 2) El Registro Civil de Matrimonio, registros civiles de Nacimiento de cada uno de los interesados, registro civil de nacimiento de la hija menor y 3) los poderes para actuar y firmar esta escritura. -----

TERCERO: Que la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI** en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005, el **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022** remitió al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Cali la solicitud para que emitiera su concepto sobre el acuerdo de **DIVORCIO** y, en especial, lo relacionado con los compromisos adquiridos por cada padre frente a su hijo menor, conforme a la responsabilidad legal que les incumbe. -----

CUARTO: Que como Bienestar Familiar no contestó dentro del plazo establecido para tal fin, y dando aplicación al Art. 3 del Decreto 4436 de 2.005, solicita al Señor Notario dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma y autorizar el otorgamiento de la correspondiente escritura, enviando una copia de la misma a costa de sus representados. -----

QUINTO: **MANIFIESTA EL APODERADO DE LOS DIVORCIADOS** que a partir de la fecha el matrimonio celebrado el día **23 DE junio DE 2005** en la **NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI** queda totalmente disuelto y no producirá ningún efecto de carácter civil entre ellos; por tanto, la sociedad conyugal queda disuelta y en estado de liquidación. El Matrimonio fue inscrito en el Registro Civil de Matrimonios N°. **4094767 DE LA NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI.**, todo de conformidad con el acuerdo que sobre ello han suscrito y que se protocoliza con esta Escritura. -----

SEXTO: Que como consecuencia de la anterior declaración, procede a liquidar la sociedad conyugal habida por sus mandantes, presentando para tal efecto el inventario y avalúo de los bienes y deudas sociales: -----

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUAN DAVID MONTES OSORIO

NOTARIO ENCARGADO

CV: 636D121C24A4E

Ca423211653



112337Aa9UTC50EE

06-09-22

Cadenasa



NOTARIA OCTAVA

DE CALI

CV: 636D121C24A4E

La presente copia es PRIMERA COPIA AUTÉNTICA de la Escritura Pública N°. 5478 de fecha 18 DE OCTUBRE DE 2022 que reposa en el protocolo de la Notaria.

PRIMER EJEMPLAR QUE SE EXPIDE EN 31 HOJAS ÚTILES con destino a: JOSE KOJIRO HARAGUCHI MORIMITSU Y MELISSA BARBERI MARTINEZ

Expedida en CALI del día 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaria OCTAVA de CALI al teléfono 8891158/59 O en Nuestra página web con el código de verificación(CV) 636D121C24A4E



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUAN DAVID MONTES OSORIO

NOTARIO ENCARGADO

CV: 636D121C24A4E





JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES
NIT 901.075.973-1

CERTIFICA:

Que la estudiante **MIA HARAGUCHI BARBERI**, identificada con **R.C No. 1.125.119.309**, se encuentra matriculada y cursando el grado Segundo de Educación Básica Primaria, año lectivo 2024-2025.

Se expide este certificado a solicitud del interesado.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali hoy a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

JARDIN TIA NORA Y
LICEO LOS ALPES INSTITUCION
EDUCATIVA S.A.S

Ximena Rubio Saavedra

XIMENA RUBIO SAAVEDRA
Representante Legal

(+57) 316 025 7838 - (+57) 316 025 7810
Avenida 8 Norte N° 66 - 05 Urbanización Menga
info@jardintianorayliceosalpes.edu.co
www.jardintianorayliceosalpes.edu.co



Jardín Tía Nora y Liceo Los Alpes

DANE376001016750 RESOLUCIÓN 4143.013.21.01394 de Febrero 9 de 2018 Código ICFES 056651

hola Papá

Día 23 Mes ene Año 2025

estos días me he sentido Triste
Y enojada contigo Porque No

me has dado el Permiso y
también me has hablado mal de mamá y
te quiero Pero siento que todos
Los niños les hace mas Falta la
mamá y además yo quiero vivir
con mi mamá en Estados Unidos.
tu dices que exprese mis
sentimientos y cuando yo lo
hice en el colegio tu me dijiste
que estaba mal y
cuando te enojas No me
gusta tu reacción.

de: mia haraguchi



Mia

Message



MIA HARAGUCHI BARBERI

Emailed to: barberimelissa73@gmail.com

Sun, Feb 2, 07:51 pm

Hemos recibido su formulario de Choice de las escuelas M-DCPS.



Estimado padre/tutor de MIA HARAGUCHI BARBERI,

Hemos recibido su formulario de *Choice* de las escuelas M-DCPS para MIA HARAGUCHI BARBERI. Por favor imprima esta página para sus archivos.

Se le notificarán los resultados de la aceptación por correo electrónico o puede volver a iniciar sesión en *Choice* a través del Portal para Padres de M-DCPS para ver el estado de su solicitud.

Gracias,

Close

CONTRATO LABORAL

Este **CONTRATO DE TRABAJO** es firmado EL 06 de FEBRERO del 2025

ENTRE: **MOVOS CLEANING**, con domicilio en **Sarasota, Florida, EE. UU** quien se denomina el Empleador. DE UNA PARTE

Y: **MELISSA BARBERI MARTINEZ** con domicilio en 1901 NW South River Dr Miami, FL 33125 quien se denomina como el empleado. DE OTRA PARTE

EXPONEN:

- A. El Empleador considera que el Empleado reúne la cualificación, experiencia y habilidades necesarias y requeridas para ayudarlo con su negocio.
- B. El Empleador quiere contratar al Empleado, el cual acepta desempeñar dicho empleo de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

QUE HABIDA CUENTA DE LO ANTERIOR, y existiendo contraprestación y causa suficiente, las Partes reconociendo de forma mutua su capacidad para obligarse y la legitimación suficiente, suscriben este Contrato con base a las siguientes cláusulas:

1. **Fecha de comienzo y duración:** El Empleado comenzará a desempeñar sus labores en una jornada completa con el empleador desde **el 02 de junio del 2025**.
2. **Puesto y descripción del trabajo:** El puesto inicial que desempeñará el Empleado será el siguiente: **Asistente administrativa y Contable**.
3. **Las funciones y tareas iniciales que deberá realizar el Empleado serán las indicadas a continuación:**
 - Colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo Administrativo y las laborales anexas y complementarias para garantizar la efectiva prestación de los servicios del aseo que ofrece la compañía.
 - Todo el proceso de causación contable de los gastos de la empresa.
 - Elaboración y liquidación de Nomina, liquidación y pago de aportes de seguridad social.
 - Consecución de clientes potenciales.
 - Atención a las reclamaciones y planes de mejoramiento.
 - Promover el crecimiento de la empresa.
 - Funciones secretariales general, velando por el cumplimiento de las normas legales vigentes.
 - Supervisar el recaudo de cartera.
- El Empleado acepta ser contratado en los términos y condiciones indicados en este Contrato y acepta igualmente estar sometido a la supervisión y control del Empleador. Adicionalmente, el Empleado se compromete a cumplir con lo indicado por el Empleador, y a seguir sus indicaciones, directrices, órdenes y demás indicaciones.
- El Empleado realizará todas y cada una de las tareas solicitadas por el Empleador, siempre que sean razonables y que sean las habitualmente realizadas por una persona que ocupe un puesto similar en el sector o industria donde actúa el Empleador.
- El Empleador está habilitado para realizar cambios en relación con el puesto de trabajo del Empleado, y con sus funciones y deberes dentro de la empresa, siempre y cuando estos cambios sean razonables, apropiados, y las nuevas funciones o roles sean semejantes a los que tendría un puesto similar en la industria o sector en donde actúa el Empleador. La posición o funciones y tareas del Empleado podrán ser cambiadas, con previo acuerdo de las Partes, o de manera unilateral por parte del Empleador siempre que cumpla con el preaviso mínimo requerido por la ley aplicable.
- El Empleado se compromete a respetar las normas, procedimientos, políticas, y demás normativa interna del Empleador, así como las posibles modificaciones que se pudieran realizar sobre ellas. Dentro de estas, se encontrarán, entre otras, las relativas a los horarios de trabajo, vacaciones, o bajas por enfermedad.
4. **Salario del Empleado:** En contraprestación de los servicios prestados por el Empleado en virtud del puesto de trabajo que ocupará, el Empleador deberá pagar al Empleado un salario de US\$18.00 por hora. Adicional se le pagarán las horas extras. El Salario deberá pagarse cada 2 semanas mientras este contrato continúe en vigor. El Empleado tendrá derecho a realizar las deducciones, retenciones, y transferencias que correspondiesen según lo requiera la ley aplicable. El Empleado reconoce y acepta que el Salario no incluye ningún bonus ni cantidad adicional. En este sentido, el pago de bonus u otros

incentivos quedará a la entera discreción del Empleador, el cual podrá decidir si pagarlos o no. El Empleador reembolsará al Empleado todo gasto razonable de conformidad con las políticas internas de la empresa que estén vigentes en ese momento. Dentro de esos gastos, se incluirán, de manera enunciativa, pero no limitativa, todo gasto de transporte y viaje en el que incurra el Empleado siempre que estos estén relacionados con el negocio del Empleador. Estos gastos deberán ser pagados dentro de un plazo razonable y será necesario presentar la correspondiente factura que acredite y justifique el referido gasto.

5. **Lugar de trabajo:** El lugar principal de trabajo donde trabajará el Empleado será en su domicilio puesto que el trabajo que desempeñará será remoto. Y se cita a comité una vez al mes para revisar la productividad de cada semana.
6. **Jornada laboral:** La jornada laboral habitual del Empleado, incluyendo descansos será la indicada a continuación: lunes a viernes de 9am a 5pm. No obstante, lo indicado anteriormente, el Empleador estará habilitado para poder exigir el Empleado realizar Horas Extras y trabajo en un horario fuera del Horario de Trabajo, siempre que sea razonable y lo estime necesario para cubrir las necesidades comerciales del Empleador.
7. **Beneficios del Empleado:** El Empleado tendrá derecho únicamente a los beneficios empresariales y demás prestaciones que estén disponibles en la empresa y que estén indicadas en los manuales, políticas, y demás normativa interna laboral del Empleador, junto con aquellos beneficios que sea obligatorio conceder de conformidad con la ley aplicable. Aquellos beneficios que son proporcionados al Empleado por parte del Empleador de manera voluntaria podrán ser modificados en cualquier momento, a su total discreción y sin que lo anterior genere compensación alguna, siempre que comunique lo anterior al Empleado con un preaviso por escrito de al menos sesenta (60) días, y siempre que dichos cambios no impliquen ninguna discriminación hacia el Empleado. En otras palabras, siempre que los cambios hayan sido adoptados de manera general para todos los empleados sin existir discriminación alguna.
8. **Vacaciones:** El Empleado, mientras éste contrato este en vigor, tendrá derecho a 2 semanas de vacaciones pagadas por año, o lo que le correspondiese por ley, debiéndose aplicar la cifra que sea mayor. Las fechas de las vacaciones serán determinadas de mutuo acuerdo entre Empleador y Empleado. Tras la terminación de la relación laboral, el Empleador deberá compensar al Empleado por cualquier vacación que haya sido generada pero no disfrutada.
9. **Deber de dedicación a tiempo completo:** El Empleado se compromete a realizar su trabajo a tiempo completo y a dedicar todos sus esfuerzos durante el tiempo de trabajo para cumplir con los deberes y obligaciones vinculadas al Puesto que han sido descrito en este Contrato.
10. **Capacidad para vincularse contractualmente:** Aunque pudiera existir otro termino que pudiera habilitar al Empleado a realizar lo siguiente (implícita o explícitamente), el Empleado no tendrá autoridad ni legitimación suficiente para poder contratar y obligarse contractualmente para o en nombre del Empleador sin disponer del consentimiento expreso, previo y por escrito del Empleador.
11. **Finalización de la relación laboral:** El Empleador y el Empleado acuerdan expresamente que el trabajo objeto de este Contrato tiene la consideración de “at will”, por lo que tanto el Empleador como el Empleado estarán habilitados para poner fin anticipadamente a este Contrato en cualquier momento sin necesidad de tener que mediar causa justa para ello, ni proporcionar preaviso a tal efecto. Ninguna de las cláusulas incluidas en este Contrato, ni las políticas o procedimientos internos que pudiera disponer el Empleador deben ser utilizados ni interpretados para eliminar este carácter “at will” de este Contrato. Si alguna de las partes ha notificado el correspondiente preaviso de conformidad con lo expuesto en ese Contrato, las mismas se comprometen a cualquier con sus deberes y obligaciones diligentemente y de buena fe hasta que cese definitivamente la relación laboral. El Empleador, una vez recibido el preaviso, no podrá realizar ninguna modificación de los términos del Contrato, entre ellos, el Salario.
12. **Compensaciones:** En caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento de contrato por parte de Empleado, el Empleador tendrá derecho a solicitar medidas judiciales permanentes, además de ejecutar todo recurso o derecho que sea amparado por la ley aplicable, de cara a prevenir, evitar y limitar posibles incumplimientos por parte del Empleado, o de los socios, agentes, representantes, y/o cualesquiera otros terceros que actúen directo o indirectamente para o por el Empleado.
13. **Notificaciones:** Toda notificación, demanda, reclamación, y cualquier petición en general requerida o permitida bajo los términos de este Contrato, se tendrá por correctamente realizada y completado cuando se entregue en mano, por medio de un agente, o siete (7) días después de haber sido entregada al servicio de mensajería postal, siempre y cuando se envíe utilizando el método de correo certificado. Sin

perjuicio de que las Partes puedan acordar por escrito otras direcciones, estas notificaciones deberán realizarse a las siguientes direcciones:

Empleador - Nombre: MOVOS CLEANING

Dirección: Sarasota, Florida, EE. UU.

Email: movoscleaning@gmail.com - www.facebook.com/movoscleaning

Empleado - Nombre: MELISSA BARBERI MARTINEZ

Dirección: 1901 NW South River Dr Miami, FL 33125

- Modificación del Contrato

Toda modificación del presente Contrato, o la asunción de nuevas responsabilidades y obligaciones de las Partes en relación con este Contrato, únicamente será vinculante para las mismas, si existe previo acuerdo por escrito firmado entre las Partes o entre sus representantes autorizados. Este Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes del Estado de la Florida.

Definiciones

1. A efectos de este Contrato, se aplicarán las siguientes definiciones: Por "Fecha de Terminación" se debe entender la fecha de finalización de Contrato incluida en el mismo, o aquella notificación posteriormente por parte del Empleado o del Empleador. Las Partes reconocen y aceptan que varias de las disposiciones incluidas en este Contrato perduraran a la finalización de este Contrato.

Provisiones generales

- El tiempo es esencial en este Contrato, y en ese sentido, las obligaciones asumidas por las Partes deberán ser satisfechas en el plazo acordado. Ninguna prórroga o variación de este Contrato, implicará renuncia alguna en relación con este derecho de las Partes. Los títulos de este Contrato han sido añadidos únicamente por conveniencia de las Partes, pero deben tenerse en cuenta para su interpretación. Las palabras utilizadas en singular incluyen plural y viceversa. Adicionalmente, las palabras utilizadas en género masculino incluirán el femenino y viceversa. Este Contrato constituye el acuerdo completo entre las Partes, y no existe ningún otro documento, termino o condición relacionada con el mismo, ni verbal ni de ningún otro tipo. Las Partes reconocen que durante la negociación de este Contrato ninguna de ellas ha hecho ninguna declaración adicional relativa a este Contrato, salvo la expresamente indicado en este Contrato.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION, las Partes firman este Contrato a mano y bajo sello de fecha 06 de FEBRERO del 2025

EMPLEADOR:



MOVOS
CLEANING

Por:

ANDRES FELIPE VELEZ RESTREPO

CELULAR: +1 (941) 726-5378

EMPLEADA:



MELISSA BARBERI MARTINEZ

PASAPORTE NRO. BE584581

IV CASE NUMBER: BGT201068704701



Volver a Mis Viajes

Guardar en Mis Viajes

MELISSA BARBERIMARTINEZ +1

Miami

May 02 2

Compra Directa

Código de reserva

AOWKTV



ESPAÑOL

0 millas



reserva

Solicitar un ascenso

Itinerario de Viaje



Hacia Miami

Revisa los detalles de tu vuelo y mantente informado

Vie, May 02 · CM308

✈ Escala: PTY (2h 12m)

11:59am

1h 33m

1:32pm

Cali (CLO)

Panama (PTY)

Puerta: - Terminal: INTL

Operado: Copa Airlines

Información del vuelo

- Economy Basic

Escala: PTY (2h 12m)

Vie, May 02 · CM240

✈ Escala: PTY (2h 12m)

3:44pm

3h 15m

7:59pm

Panama (PTY)

Miami (MIA)

Puerta: - Terminal: 2

Operado: Copa Airlines

Información del vuelo

- Economy Basic
- Boeing 737-800

Para conocer más sobre tu familia tarifaria, haz [clic aquí](#). Si deseas descubrir cómo funciona el entretenimiento abordo y obtener información adicional, [visita nuestro sitio web para conocer más](#).

Pasajeros en esta reserva

Melissa
Barberimartinez
ConnectMiles
Member
105557983

Información no completa

CLO A PTY



PTY A MIA



Equipaje Permitido

VER MÁS

Servicios especiales — Sin servicios especiales

VER MÁS

Mia
Haraguchibarberi
Información no completa

CLO A PTY



PTY A MIA



Equipaje Permitido

VER MÁS

Servicios especiales — Sin servicios especiales

VER MÁS



STARBOARD™

June 13, 2024

To Whom It May Concern:

This letter is to confirm that **Jose Barberi** is currently employed with Starboard Holdings as of **October 23, 2023**. During such employment, Jose is a full-time, Associate Buyer with an annual salary of \$80,000.

Should you require any additional information, please do not hesitate to contact me.

Best regards,

Jennifer Castillo

Benefits Specialist

TotalRewards@starboardcruise.com

(786) 564-2346

8400 NW 36th Street, Suite 600
Doral, FL 33166

www.starboardcruise.com



INFORME PSICOLOGICO

Fecha: 18 de abril de 2024

Nombre: Mia Haraguchi

Fecha de nacimiento: marzo 02 de 2.016

Edad: 8 años

Grado: Primero de primaria.

Objetivo:

Aportar recomendaciones para fortalecer la autonomía e independencia emocional en Mia.

Resumen de historia clínica:

Mia vive con su mamá; sus padres se separaron hace dos años y comparte con su padre en las tardes después de llegar del colegio.

Mia nació en Japón y su mamá se dedicó a su cuidado, gracias a la licencia de maternidad que le dieron de un año, lo que le permitía dedicar mucho tiempo al cuidado de la niña; su padre trabajaba y sus horarios eran poco flexibles.

En cuanto a la crianza, su mamá implementaba hábitos y rutinas diarias horarios que han fortalecido en Mia la adecuada asimilación de normas y límites, por lo que es una niña organizada, responsable, cumple los deberes asignados en casa con facilidad, así como los del contexto escolar en el que cuenta con adecuadas relaciones con sus compañeros, con sus profesores y mantiene un buen rendimiento académico, evidenciando adecuado nivel de autonomía e independencia en la realización de actividades básicas cotidianas (ABC) acordes a su edad.

De igual forma, su mamá afirma que cuando Mia estaba más pequeña tendía a “ser sobreprotectora” con ella, “le ayudaba en exceso a solucionar cualquier situación que pudiera afectarla”. Su padre, según la mamá, “es más flexible en su rol”.

Respecto a su *desarrollo emocional*, Mia es una niña amable, respetuosa y cariñosa, tiende a ser perfeccionista y se frustra bastante cuando no puede hacer algo, es “temerosa”, se le dificulta expresar emociones, cuando estas se relacionan con situaciones en las que debería poner límites a otros, porque algo no le agrada.

Al año y 3 meses entro al jardín en Japón y lloraba casi todos los días; luego acá en Colombia entro a otro jardín aproximadamente a los 4 años y “también lloraba bastante”. Actualmente disfruta de su colegio, de la dinámica del mismo y de sus compañeros; sin embargo, ha referido situaciones en las que a pesar de sentirse incomoda con alguna situación con pares (niños de su edad), se le dificulta expresarlo y tiende a llorar.

Respecto a la relación con sus padres, Mia manifestó que a veces siente preocupación cuando se separa de su mamá, porque “piensa que podría pasarle algo”. Sobre su padre, que cuando están juntos, a veces “no le presta atención por jugar ajedrez en el celular”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede afirmar que Mia requiere fortalecer su independencia emocional y sus habilidades socioemocionales que le permitan identificar y expresar emociones que la afectan de forma más asertiva, la solución de dificultades propias de su edad y en los contextos en los que se desenvuelve.



Por lo que, durante las sesiones tenidas con Mia, se han trabajado los siguientes objetivos terapéuticos:

- Identificación de emociones (Darme cuenta de cómo me siento).
- Manejo de emociones como la tristeza, el miedo y el estrés.
- Fortalecimiento de habilidades de crianza.

**En casa se sugiere:*

Gestión de emociones:

- ✓ Para ayudar a gestionar la emoción es importante primero identificar la emoción de sus padres antes de ayudarle a la niña.
- ✓ Por lo anterior es importante acompañar la calma emocional con señales que transmitan calidez y empatía, aquí radica la importancia de transmitir la tranquilidad a través del lenguaje no verbal (postura corporal, el tono de voz y gestos).
- ✓ Agacharse para hacer contacto visual con la niña durante el momento de desborde emocional.

Para el manejo de la frustración:

- ✓ Identificar si Mia tiene claro que puede pedir ayuda tanto en el hogar como en el colegio, cuando no pueda realizar una tarea o un deber.
- ✓ Identificar si se le está exigiendo mucho más a sus capacidades.

**En el contexto escolar, trabajar actividades desde las inteligencias múltiples (Es una teoría elaborada por Howard Gardner que plantea que el ser humano es inteligente de diferentes maneras; con esta teoría intenta superar la concepción tradicional de la psicología que consideraba el coeficiente intelectual (CI) como el único parámetro de medición de la capacidad intelectual de una persona. Cada uno de nosotros posee estas formas de inteligencia y las desarrolla en mayor o menor grado de acuerdo con nuestra historia o nuestra cultura, la Inteligencia intrapersonal:*

- *Habilidad que desarrolla el conocimiento de uno mismo, sus emociones, sus sentimientos, la orientación de su vida.*
- *Habilidad de actuar de acuerdo a la propia manera de pensar, acorde a su propia escala de valores.*
- *Tener un conocimiento de sus posibilidades y de sus limitaciones. Tener autodisciplina*
- *Hace referencia a la capacidad para acceder a los sentimientos propios y discernir las emociones íntimas, pensar sobre los procesos de pensamiento*
- *(metacognición). Implica conocer los aspectos internos del yo, los sentimientos y el amplio rango de emociones, la autorreflexión y la intuición*

Algunas sugerencias:

Fomentar la expresión de las emociones.

Evitar evaluar las emociones, ellas están, son inherentes, no se deben calificar.

- Ayudar al niño a conocerse a sí mismo



- Enriquecer la vida interior con buenas lecturas
- Aprender a reflexionar sobre sus actos
- Describir cualidades que posees
- Describir cómo te sientes sobre...

Ma. Isabel Barberena Pocrutt
Psicóloga Especialista en Neuropsicología Infantil
Pontificia Universidad Javeriana
T.P. 139230

Maria Isabel Barberena
MARIA ISABEL BARBERENA
Psicóloga- Especialista en Neuropsicología Infantil
Universidad Javeriana TP. 139230
Cel: 3188413328

María Isabel Barberena. Psicóloga clínica Esp. Neuropsicología Infantil
Contacto: (+57) 3188413328 Correo: neuropsicologiabieneestar@gmail.com
Redes sociales [@neuropsicologiamariabarberena](#)
Santiago de Cali - Colombia



SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso 8218-10759

Fecha Registro 20/01/2025 10:51:05 a. m.

Fecha Solicitud 17/01/2025 10:50:26 a. m.

Solicitante Servicio SÓLO UNA DE LAS PARTES
¿Asunto Jurídico Definible? SI
Area FAMILIA
Tema OTROS
Subtema
Finalidad RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO
Tiempo Conflicto DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)

CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	MELISSA BARBERI MARTINEZ	1130586086	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	JOSE KOJIRO HARAGUCHI MORIMITSU	16918350	CÉDULA DE CIUDADANÍA

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002 POR EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO**

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Fecha de Solicitud: 17 ENERO DE 2025

Fecha de Audiencia: enero 24 de 2025

En la ciudad de Santiago de Cali, el 24 día del mes de enero de 2025, siendo las 8:30 A.M., ante mi **JENNY ANDREA LEON CEBALLOS**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **66.999.863**, expedida en Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional Número **134.728** del (C.S.J), obrando en calidad de **CONCILIADORA**, debidamente autorizada por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS**, con el número de registro inscrito bajo el código **No.66999863**, en uso de las facultades que me otorga la Ley de conformidad con la Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones y en ejercicio de la Facultad Conciliadora, quien actuó guiada por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se citaron a las siguientes personas con el fin de adelantar el trámite de conciliación.

PARTES:

CONVOCANTE:

PERSONA NATURAL

NOMBRE Y APELLIDO: MELISSA BARBERI MARTINEZ

CÉDULA: 1.130 586.086 DE CALI (V)

DIRECCIÓN: Avenida 5B # 52N-58 LA FLORA

CELULAR: 3188881238

EMAIL: meli668@hotmail.com

CIUDAD: Santiago de Cali



APODERADA.

LADY PATRICIA GUERRERO GUERRERO

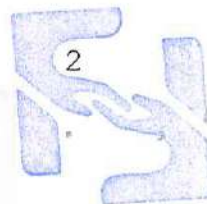
C.C. 66.987.972 de Cali

T.P. 106.541 C.S.J

CELULAR: 3229714017

DIRECCION: Carrera 5 # 12-16 OFICINA 704

EMAIL: ladyque05@gmail.com



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

PARTE CONVOCADA

NOMBRE Y APELLIDO: JOSE KOJIRO HARAGUCHI MORIMITSU

NUMERO CEDULA: 16.918.350

DIRECCION: Avenida 5B # 58N-67 APARTAMENTO 804 TORRE 1

EDIFICIO SANTA MARIA DE LOS VIENTOS -LA FLORA

CELULAR: 3153070269 EMAIL: jkojiroh@hotmail.com

CIUDAD: CALI - VALLE

ANTECEDE

LA CONCILIADORA

JENNY ANDREA LEON CEBALLOS, CC No 66.999.863,
T.P. No 134.728 del (C.S.J), obrando en calidad de
CONCILIADORA

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

*Con el fin de buscar un arreglo en materia familia en presencia de la Conciliadora Doctora **JENNY ANDREA LEON CEBALLOS**, quien está habilitada para ejercer la función de conciliador. Acto seguido la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.*

ANTECEDENTES:

El presente conflicto se origina, con él padre de la niña MIA HARAGUCHI BARBERI, al no conceder el permiso de salida del país con su señora madre MELISSA BARBERI MARTINEZ, quien en la actualidad tiene la custodia y cuidado personal de su menor hija.



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

HECHOS:

PRIMERO: Manifiesta mi representada, que contrajo matrimonio civil ante la notaría quince del círculo de Cali, el día 23 de junio de 2005, con el señor JOSE KOJIRO HARAGUCHI, después de 2 años de noviazgo.

SEGUNDO: Entre los años 2006 a 2007, manifiesta mi representada que regresaron de japon, ella continuo estudiando su carrera y él señor comenzó a emprender. Las cosas fueron difíciles económicamente, no le funcionó los proyectos que tenía. Y en el año 2011, mi representada tomo la iniciativa de regresar a Japón porque él comenzó con ataques de pánico por la situación.

TERCERO: Mi representada, manifiesta que Regresaron en el 2014, porque realizaron una inversión de un apartamento en el norte de Cali (barrio la Flora) y viajaron para recibirlo. En ese momento ellos comenzaron a hacer trading(inversiones en moneda extranjera), pero al año, la señora MELISSA, manifiesta que no está dando resultado, y que por tal situación se estaban acabando con los ahorros. Finalmente regresamos a Japón en el año 2015.

CUARTO: De la unión de los esposos HARAGUCHI – BARBERI, se procreó la niña MIA HARAGUCHI BARBERI, quien nació el 2 de marzo del año 2016, en la actualidad esta

próxima a cumplir nueve años, la señora MELISSA, manifiesta que paso por muchos traumas porque se sentía sola e inexperta en el país de Japón., por cuanto la convivencia de esposos la compartieron los papás del señor José, situación que afecto a mi representada, por cuanto el señor José Kojiro como papá tenía dentro de sus obligaciones. La excusa siempre fue: "Yo no hablo bien Japones", "Si faltó al trabajo, luego no me pagan esos días". La vida en Japón, vivir con los papás, sentir que toda la responsabilidad de Mia recayó sobre mí prohijada, la inestabilidad emocional del señor, la falta de atención, la monotonía, fueron acabando la relación.

QUINTO: En el año 2018, mi representada manifiesta que su señora madre le da cáncer y desde ese momento, la señora Melissa quería regresar a Colombia., para acompañar en el proceso de quimioterapia a su señora madre. En el año 2019 regresan a Colombia.}

SEXTO: Estaban comenzando a emprender cuando llegó la pandemia en marzo. En octubre se muere mi mamá y acaba la pandemia y llega el paro. Todos estos sucesos nos afectaron como pareja más de lo que ya estaba fracturada la relación, hasta el punto de mi representada caer en depresión.

SEPTIMO: Mi representada, manifiesta que veía muy feliz a Mia en Colombia (con la familia, la calidez de las personas acá, lo amorosas que son), pero resultaba difícil para ella acostumbrarse al nuevo jardín aquí. Lloraba siempre cuando tenía que ir principalmente porque sufre de claustrofobia y no le gusta que le cierren la puerta y ella quedar adentro. Y eso pasaba en el jardín, puesto que la profesora dejaba a los niños dentro del salón y les cerraba la puerta para que no se salieran y Mia se sentía atrapada. Mi representada habla con el señor José Kojiro, su decisión de separarse de él, a lo cual el señor respondía que era por su estado de depresión.

OCTAVO: Para el año 2022, finalmente, mi representada se cansó de la relación hasta el punto de involucrarse con otra persona como una salida para acabar el matrimonio. Cuando el señor José se dio cuenta comenzó un infierno para mi prohijada hasta el punto de agredirla psicológicamente todos los días episodios que presencio su pequeña hija MIA, hasta el punto de llegar a manipularla si abandonaba el hogar, además de quitarle a su hija.

NOVENO: Pasaron 6 meses hasta que el señor JOSE KOJIRO, accedió al divorcio por la vía del mutuo acuerdo, pero con muchas desventajas para mi representada. Para el mes de junio mi representada con su hija Mia se van a vivir a una aparta

estudio de propiedad del hermano de la señora MELISSA, ubicado en el barrio la flora.

DECIMO: Después de una semana de haber salido la señora MELISSA, del apartamento del señor JOSE KOJIRO, éste llevo a vivir a su actual pareja que en ese entonces acababa de conocer.

DECIMO PRIMERO: En el acuerdo de divorcio por la vía del mutuo acuerdo, quedo estipulado que la custodia y cuidado personal de la niña MIA HARAGUCHI, quedo compartida cada 15 días, pero nunca se ha cumplido por parte del señor JOSE KOJIRO, sacando siempre la excusa que la niña está muy pequeña y que prefiere que este con la señora Melissa, pero que ahora que la niña esta grande según él debe quedarse con él, así sea obligada. Siendo la realidad que el señor JOSE KOJIRO, no le puede brindar tiempo de calidad a su hija, por cuanto para el señor es muy importante su restaurante donde pasa el mayor tiempo.

DECIMO SEGUNDO: Manifiesta mi representada que al momento que el señor José comenzó su nueva relación con su actual pareja de nombre Rossy Vanessa, La relación de está con la niña MIA, fue buena al comienzo, tal vez porque apenas se estaban conociendo, pero después todo cambio. La señora Rossy no soporta a la niña Mia, hasta tal punto de lograr que la niña haga berrinche, desesperando con estos hechos a la señora Rossy Vanessa. Manifiesta la señora Melissa, que tiene grabaciones, donde su hija MIA, le manifiesta que la señora Rossy, le decía cosas desagradables a la niña, si está continuaba llorando, una vez paso un episodio desagradable con la señora Rossy y la niña MIA, la señora Rossy, al notar que MIA lloraba porque el papá José se fue para el restaurante, está tomo la decisión de encerrarla en el baño, le cerró la puerta y le coloco una toalla mojada en la cara de la niña para callarla. Ante este hecho la señora Melissa decide hablar con la señora Rossy y con el señor José, sacando ésta como excusa, que ella no sabe lidiar con niños, porque nunca fue mamá, además no tiene paciencia para lidiar. Ante esta situación el señor José, padre de MIA, culpa a su hija de tal situación por hacer berrinches y que tiene que llevarse bien con su actual pareja.

DECIMO TERCERO: Cuando se presentó el divorcio, la niña Mia recibió terapia psicológica, pero el señor José Kojiro, solo se limitaba hablar mal de la señora Melissa, guardando resentimiento por poner fin al matrimonio, hasta el punto de contarle a la familia de mi representada, la situación refiriéndose a ella en términos de loca y depresiva, no apta para la niña Mia.

Hecho que carece de veracidad por parte del señor José Kojiro, hasta el punto de ser la señora Melissa, la única que le ha brindado a su hija MIA, estabilidad emocional en su crianza, y siempre pensando en un mejor futuro para su hija.

DECIMO CUARTO: En el mes de mayo del año 2010, el padre de la señora MELISSA BARBERI, residente del país de Estados Unidos, para este año, solicito la residencia para mi representada y su hermano siendo este menor de edad le salió la residencia en el año 2012, pero para mí representada fue más difícil por su situación de casada y contando con mayoría de edad, el trámite se dilato, el padre de mi representada se hizo ciudadano estadounidense, en este proceso el señor José Kojiro, nunca quiso entrar, porque para él le iba a tocar emplearse allá, y su ideología ha sido de no ser empleado de nadie.

DECIMO QUINTO: En el mes de octubre del año 2022, sale la aprobación de divorcio, con un acuerdo no avalado por el ICBF, en razón al vencimiento de términos por parte del ICBF, la notaría decide protocolizar el acuerdo de divorcio, sin el concepto favorable de esta entidad.

DECIMO SEXTO: Una vez con el divorcio en firme, la señora Melissa, decide interponer los documentos de residencia, pero ahora como soltera, ingresando a una categoría más rápida. En el año 2024, mi representada incluye a su hija Mia en el proceso. Durante este tiempo, el señor José Kojiro ha conocido del proceso de residencia de su hija, pero el señor José, siempre dilatando el proceso. Se realizo todo el trámite pertinente, en lo que respecta a entrevista, exámenes médicos. El día 16 de diciembre, la señora MELISSA, recibí respuesta de la embajada americana con la aprobación de sus visas para ella y su hija MIA, donde les señalan como fecha de ingreso a los estados unidos hasta el 12 de mayo del año 2025.

DECIMO SEPTIMO: La niña MIA, desde el año 2024, ha estado con psicóloga, tratamiento que el hermano de mi representada le ha ayudado a pagar, porque el señor José Kojiro, padre de la menor, manifiesta no aportar por no estar de acuerdo con la psicóloga, imponiendo a su capricho querer manejar la situación de su hija con una amiga psicóloga, amiga de su actual pareja. Al conocer el señor José Kojiro de que la niña se encontraba en terapia con la psicóloga contratada por la señora Melissa, éste se molesto hasta llegar al punto de amenazar a la profesional, que iba a proceder a quitarle su tarjeta profesional, por haber realizado terapia a la menor sin su consentimiento. Hecho que molesto a la profesional hasta el punto de no volver a tratar a MIA.

DECIMO OCTAVO: El hermano de la señora Melissa, llamado José Fernando, es la persona que la ha ayudado en todo este proceso, hasta el punto de brindarle a su hermana Melissa, y a su sobrina MIA, una buena estabilidad emocional, económica y armoniosa, rodeada de cariño y amor, que es lo que refleja él con su familia. El hermano de mi representada es ciudadano estadounidense hace seis años con

residencia en el estado de MIAMI. El hermano de la señora Melissa es quien la respalda en todo, en razón a que se encuentra muy bien económicamente,

por trabajar en la empresa filial de la marca BULGARY, buscándole opciones de trabajo a mi representada y un buen colegio a su hija MIA.

Por todo lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa y atenta solicito señora Conciliadora, se decrete las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que por medio de esta audiencia de conciliación se decrete la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA NIÑA MIA MARAGUCHI BARBERI, en cabeza de su señora madre MELISSA BARBERI MARTINEZ.

SEGUNDO: Que se decrete el permiso de salida del país de la niña MIA MARAGUCHI BARBERI, para el país de estados unidos con residencia en el estado de MIAMI - FLORIDA, siendo su lugar de residencia es 1901 NW SOUTH RIVER Dr. Miami, FL 33125 Apartamento 1A, quien permanecerá bajo el cuidado de la señora MELISSA BARBERU MARTINEZ, madre de la niña en mención, este permiso se requiere para un bienestar de la menor necesarios para su desarrollo emocional e intelectual., además de no perder el proceso de residencia al que se están postulando, en razón a que tienen solo hasta el día 12 de mayo del 2025, para ingresar al país de estados unidos.

RELACION PROBATORIA Y ANEXOS:

Registro civil de nacimiento de la niña

+ Fotocopia de cédula de la señora Melissa Barberi

+Visa de Melissa Barberi

+ Visa de Mia Maraguchi

+ Recomendación de Psicología

+Copia de la escritura pública de divorcio

+Poder a mi conferido

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo la fecha y hora programada para la diligencia de conciliación, la conciliadora designada doctora **JENNY ANDREA LEON CEBALLOS**, le da inicio a la misma, explicando los alcances y límites de la diligencia de conciliación

Seguidamente verifica la asistencia de las partes, por la parte convocante asiste, la señora MELISSA BARBERI

MARTINEZ C.C. No. 1,1130,586,086 DE CALI con su
apoderada la DRA: LADY PATRICIA GUERRERO
GUERRERO C.C. 66,987,972 Y T.P.106,541 C.S.J. y por la
parte convocada: JOSE KOJIRO HARAGUCHI
MORIMITSU C.C. 16,918,350

La conciliadora deja constancia de que luego de analizadas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, no fue posible llegar a un acuerdo, toda vez, que la parte convocada expone que no hay estabilidad económica ni emocional, por lo expuesto la suscrita conciliadora declara **FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, dejando constancia de que se encuentra agotado el requisito de procedibilidad, establecido por la ley 2220 DE 2022 por tanto las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, para hacer valer su derechos y/o dirimir sus conflictos.

El Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, expedirá una COPIA de la constancia de **NO ACUERDO**, a las partes después de ser registrada, para que éstas la hagan valer en el correspondiente proceso.

Firma para constancia a los 24 días del mes enero del año 2025.

PARTE CONVOCANTE.

Melissa Barberi M.
MELISSA BARBERI MARTINEZ

CÉDULA: 1.130 586.086 DE CALI (V)

APODERADO JUDICIAL DE LA SOLICITANTE


NOMBRE: LADY PATRICIA GUERRERO GUERRERO
CEDULA: 66.987.972 DE CALI (V)
T.P. No.: 106.541 del C.S de la Judicatura

CONVOCADO:**JOSE KOJIRO HARAGUCHI MORIMITSU****NUMERO CEDULA: 16.918.350****LA CONCILIADORA****JENNY ANDREA LEON CEBALLOS****CC. 66.999.863 De Cali****T.P. No 134.728 (C.S.J)****Firma para constancia el día 24 de enero de 2025****Fundafas**
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**Fundafas**
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

Código
Centro

1141

Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 8218-10759
Cuántía: 390000.00

Fecha de solicitud: 17 de enero de 2025
Fecha del resultado: 24 de enero de 2025

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1130586086	MELISSA BARBERI MARTINEZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16918350	JOSE KOJIRO HARAGUCHI MORIMITSU

Area:	Tema:	OTROS
FAMILIA	Subtema:	

Conciliador: JENNY ANDREA LEON CEBALLOS

Identificación: 66999863

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2709193
N° De Resultado:	2551479

Firma:

Nombre:

Identificación: 31304329

[Firma manuscrita]
FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Fecha de impresión:
sábado, 1 de febrero de 2025

Página 1 de 1

1857

1857

1857

1857

1857

1857

1857

1857

1857

1857

1857

1857

1857